



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado LEY

La Ley de amnistía a los infractores del Decreto-Ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, fué dictada en veinticuatro de Noviembre pasado con ánimo de que los nuevos términos que se habilitaban fueran improrrogables. Así lo declaró el preámbulo del mencionado texto. Pero la experiencia ha puesto de manifiesto la insuficiencia de dichos plazos para muchas personas que, viviendo obligadas a la declaración de divisas y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, se hallan privadas de documentación bastante, bien por sustracciones de que fueron víctimas en regiones ya liberadas, bien por hallarse todavía en zona enemiga antecedentes necesarios. Por ello, son numerosos los interesados que se ven precisados a practicar, entre otras, investigaciones en Bancos Nacionales o extranjeros, archivo notariales y oficinas de liquidación del Impuesto de derechos reales con la consiguiente dilación de tiempo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los plazos marcados en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que concedió amnistía, en determinadas condiciones, a los infractores del Decreto-Ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, quedan prorrogados hasta el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, inclusive.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. 6

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Convocatoria para solicitar interinamente Escuelas de niños

En cumplimiento de la Orden de 20 de Agosto último, se anuncia

nueva convocatoria para solicitar interinamente Escuelas de niños en esta provincia, con sujeción a las siguientes normas.

1.ª Durante el plazo de un mes a partir de la inserción de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán instancias de Maestros solicitando del Presidente de esta Comisión ser admitidos para desempeñar interinidades de Escuelas en esta provincia.

2.ª A dichas instancias acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d) Certificación de la situación militar.
- e) Dos avales solventes de conducta, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios si el petionario los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.
- g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.
- h) Los actuales Maestros interinos pueden solicitar también.

La presentación de la hoja de servicios exime de los documentos señalados en los apartados a) y b), si en el expediente de los solicitantes en esta Sección figuran tales documentos.

MOTIVOS DE PREFERENCIA

- 1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.
- 2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.
- 3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.
- 5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consaguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor

número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al cusillo de orientaciones nacionales.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

Todos estos motivos de preferencia se probarán documentalmente por los Maestros aspirantes.

Cáceres, 2 de Enero de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º el Presidente, Antonio Floriano Cumbreño. 19

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a José Dos Santos y Antonio Domingo Sánchez, en ignorado paradero, para que el día 11 de Enero y a las once horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 899,38, incoado contra citado individuo, por aprehensión de tejidos y otros, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario, Francisco J. Mayoral. 8

Jefatura de Industria

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el

informe emitido por esta Jefatura de Industria, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Timoteo Bermejo Barbero, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Serradilla, las tarifas que se detallan a continuación:

A BASE FIJA

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 2'55 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 3'55 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, 5 pesetas al mes.

Dos lámparas conmutadas de cualquier número de vatios, 0'50 pesetas sobre el precio de la lámpara fija.

POR CONTADOR

Para contadores de 3 amperios.

De 0 a 5 kilowatios hora de consumo mensual, 5'50 pesetas.

De 5'1 kilowatios hora de consumo mensual en adelante, 1'10 pesetas el kilowatio hora.

Para contadores de 5 amperios.

De 0 a 8 kilowatios hora de consumo mensual, 8'80 pesetas.

De 8'1 kilowatios hora de consumo mensual en adelante, 1'10 pesetas el kilowatio hora.

Todos los impuestos creados y por crear del Estado, provincia y Municipio, a cargo del abonado.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas. 5201

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Manuel González Francisco, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Montehermoso, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Valdeobispo, las tarifas que se detallan a continuación:

A BASE FIJA

Por una lámpara de F. M. de 16 vatios, 2'50 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 3'50 pesetas al mes.

No se admite la instalación de lámparas conmutadas.

POR CONTADOR

A 0'95 pesetas mensuales cada kilowatio hora, con los mínimos de consumo que señala el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

ALQUILER DE CONTADOR

En todos los casos en que se facilite por el fabricante aparato de medida, percibirá en concepto de alquiler, la cantidad que señala el artículo 82 del citado Reglamento.

IMPUESTOS

Sodos los impuestos creados y por crear del Estado, provincia o Municipio, serán de cuenta de los abonados.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Los nuevos abonados que no cooperen económicamente a la misma, pagarán por derechos de acometida la cantidad de 3 pesetas por una sola vez y al formular el contrato.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Salas Mola. 5200

Juzgados

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 19 de Diciembre de 1938; el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, visto el presente juicio de faltas seguido contra Mariano Mateo Lozano, que dijo ser vecino de Lugo, casado, Profesor Mercantil, de cuarenta y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, por estafa a la Compañía de Ferrocarriles; y

Fallo.—Que de conformidad con formidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Mariano Mateo Lozano, vecino de Lugo, en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en la prisión de esta ciudad, indemnización de 1'40 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles y pago de costas, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Genesio Remedios.

Pronunciamento.—Dada y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide en Plasencia a 19 de Diciembre de 1938.—Genesio Remedios.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón. 5167

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez interino de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos de fincas del término municipal de Almoharín el día 28 de Noviembre último, y son propios de Pedro Mayoral García y Juan Collado Jaraiz.

Dado en Montánchez a 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Reseña de los semovientes

De Pedro Mayoral García

Una mula de cinco años, pelo castaño vivo, menos de la marca, recién pelada.

De Juan Collado Jaraiz

Un caballo pelitoro oscuro, de siete años, menos de la marca, patizalzado de la mano izquierda, estrella en la frente, bebe en blanco y es muy falso. 5178

Alcaldías

CAÑAMERO

Edicto

El día veintiocho de Enero próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con la asistencia de otro individuo de la Comisión Gestora, previamente designado al efecto, la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos y trescientas hectáreas de labor y doscientos metros cúbicos de tierra arcillosa, del monte «Cañada», de estos Propios, por cinco años forestales, a contar desde la entrega del monte hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo de tasación de veintiumil doscientas cincuenta pesetas anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, podrán ser presentadas en dicha Secretaría de nueve a doce y de diez y seis a diez y nueve de cada uno de los días siguientes al en que el presente aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al fijado para la subasta, quedando cerrada la admisión de proposiciones a las doce horas del indicado día; estas proposiciones deberán venir acompañadas de la Cédula personal del interesado y del resguardo de haber hecho en la Caja municipal o en la de Depósitos de la provincia, el provisional del cinco por ciento, que asciende a mil sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Las mencionadas proposiciones habrán de ajustarse al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..., con capacidad legal para contratar, y sin hallarse incluido en ninguna de las incapacidades que determina el artículo nueve del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticu-

tro, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos, labor y tierra arcillosa, de la dehesa «Cañada», de los Propios de este Municipio, ofrece llevar a efecto dichos aprovechamientos por la cantidad de....., (en letra). (Fecha y firma del interesado.

Cañamero a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Delgado.

(35 pstas.)

11

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

El día cinco de Enero próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue legalmente, la subasta de los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas y alcoholes y pesas y medidas para el año mil novecientos treinta y nueve, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ha a la hora de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera, se celebrará una segunda subasta a los diez días, a la misma hora y local.

Arroyomolinos de la Vera a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Hernández.

(12'90 pstas.)

41

VALDEMORALES

Don Andrés Suero Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorales.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto de gastos y de ingresos para el ejercicio 1939, el mismo queda expuesto al público por el plazo que determina el Estatuto municipal y leyes posteriores, para oír reclamaciones de cuanto les interese.

Dado en Valdemorales a 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Suero.

15

CALZADILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio próximo de 1939, en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Enrique Pablo Gutiérrez, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Polonio Martín Sánchez, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Doña Emiliana Gutiérrez Gutiérrez, mayor contribuyente por Rústica, forastera.

Don César Gutiérrez Noguera, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Ernesto Campos Gutiérrez, segundo contribuyente por territorial, vecino.

Don Arturo Hierro Cristos, segundo contribuyente por Urbana, vecino.

Don Miguel Hernández González, segundo contribuyente por Industrial, vecino.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán reclamaciones.

Calzadilla a 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Carlos.

5199

CABRERO

Anuncio

Confeccionados por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales y repartimientos de la contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabrero, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Bermejo.

5168

TORNAVACAS

Suplementos y habilitación de créditos

Aprobados en principio por este Ayuntamiento los suplementos y habilitaciones de créditos que figuran en el respectivo expediente para reforzar algunas consignaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos, con cargo a la existencia resultante y sin aplicación en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Tornavacas, 20 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Hernández.

5169

LA CUMBRE

Edicto

Don Galo Ortiz Bermejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión de Hacienda ha acordado emitir dictamen favorable a la habilitación de un crédito de 1 800 pesetas, con imputación al capítulo 18.º, artículo único del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos que se les han ocasionado a este Ayuntamiento para contribuir a la suscripción del Tesoro Provincial y adquisición de un caballo equipado para los Guerrilleros de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Galo Ortiz. 5181